

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-32292-OFC

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

Asunto: Disposición sobre el reparto de utilidades o excedentes generados en el ejercicio económico 2021

SRS. REPRESENTANTES LEGALES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

De mi consideración:

Los artículos 52, 53 y 54 de la Sección 3 “De las Organizaciones del Sector Cooperativo”, del Capítulo I “De las Formas de Organización de la Economía Popular y Solidaria”, del Título II “De la Economía Popular y Solidaria”, de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señalan que:

“Art. 52.- Utilidades.- Para efectos de la presente Ley se definen como utilidades todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Art. 53.- Excedentes.- Son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Art. 54.- Distribución de utilidades y excedentes.- Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:

- a. Por los menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;*
- b. Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecidas; y,*
- c. El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General.”*

El numeral 9 del artículo 29, de Parágrafo I “De la Asamblea General”, de la Sección II “Organización Interna”, del Capítulo IV “De las Organizaciones del Sector Cooperativo”, del Título II “De las Formas de Organización de la Economía Popular y Solidaria”, del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, prevé como parte de las atribuciones y deberes de la Asamblea General:

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-32292-OFC

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

“(...) 9. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la ley, este reglamento, y el estatuto social; (...)”.

La Disposición Transitoria Segunda de la Sección V “Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, prevé que:


*“**SEGUNDA.-** Las entidades que constituyan el 100% de las provisiones requeridas, podrán conforme las disposiciones que establezca el organismo de control: (Énfasis agregado)*

- 1. Establecer nuevas agencias o sucursales;*
- 2. Repartir utilidades o excedentes a sus socios; y,*
- 3. Adquirir bienes inmuebles.”*

Con estos antecedentes y con el fin de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito bajo el control de esta Superintendencia, considerando la coyuntura económica actual, la evolución y situación de la cartera; se dispone, que las utilidades o excedentes generados en el año 2021, se destinen, en su totalidad, al fortalecimiento del fondo irrepartible de reserva legal; recursos, que permitirán solventar contingencias patrimoniales durante el año 2022.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Jorge Andrés Moncayo Lara
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-12-27 18:25:38



Jorge Andrés Moncayo Lara
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO